



San Juan de Pasto, 24 de abril de 2020
Oficio N°. 0635

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 N°. 96 – 64 Piso 7°
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
3259700 – fax 3259713
Bogotá D. C.

Acción de Tutela N° : 520013118001202000063-00
Accionante : Lidia Tereza Molina Fajardo
Accionados : Comisión Nacional del Servicio
Civil – Instituto Colombiano
De Bienestar Familiar

Atento saludo,

Con el objeto de notificar el **AUTO** emitido el 23 de abril del año en curso, dentro del asunto de la referencia, me permito transcribir la parte resolutive del mismo, donde se dispuso:

“1. **Admitir** a trámite la acción de tutela instaurada por la señora LIDIA TERESA MOLINA FAJARDO, identificada con C.C. No. 27.533.486 expedida en Tuquerres (N), en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, por la presunta vulneración del derecho al debido proceso, igualdad, acceso a cargos público.- **2. Oficiar** al Director y/o Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y al Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, que en **el improrrogable término de dos (2) días siguientes** a la comunicación de este proveído, se sirvan **rendir informe** con destino a éste trámite acerca de los hechos constitutivos del presente trámite de tutela propuesta por la señora LIDIA TERESA MOLINA FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.533.486 expedida en Tuquerres (N). La información deberá remitirse **POR EL MEDIO MÁS EFICAZ** al Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes de Pasto, y al correo electrónico j01pcacpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co - juzgadoctoadolescentespasto@gmail.com.- **3. Vincular** de manera oficiosa al presente trámite a los aspirantes admitidos para concursar en la convocatoria 433 de 2016 –ICBF-. A quienes se los deberá notificar a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, toda vez que dicha entidad tiene a su disposición la información sobre las mencionadas personas - página web, dispuesta para dicha convocatoria, para que en **el improrrogable término de dos (2) días siguientes** a la comunicación de este proveído, puedan pronunciarse en algún sentido acerca de los hechos constitutivos del presente trámite de tutela propuesta por la señora LIDIA TERESA MOLINA FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.533.486 expedida en Tuquerres (N). La información deberá allegarse **POR EL MEDIO MÁS EFICAZ** al Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes de Pasto, y al correo electrónico j01pcacpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co -



juzgadoctoadolescentespasto@gmail.com.- **4. Tener** como pruebas las allegadas con la demanda, las que se valorarán en el momento oportuno. De otro lado, por ser conducente y oportuno se accede a la solicitud planteada por la parte actora, razón por la cual se solicitará al representante legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para ser valorados como elementos suasorios, que allegue junto con el informe de rigor, con destino a esta actuación la siguiente información puntual: Informar cuál es la situación jurídica de las 591 vacantes que en la demanda se dice existen en la planta global del cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17, indicando de ser así la modalidad en la cual se encuentran actualmente provistos (periodo de prueba, propiedad, provisionalidad, encargo, o vacante sin provisión).- Reportar la ubicación geográfica de las 591 vacantes que se informa en la demanda se encuentran en provisión a través de nombramiento en provisionalidad o encargo, igualmente la ubicación geográfica de las vacantes sin provisión.- Informar acerca de la ubicación geográfica de 30 vacantes del cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17, que según la demanda fueron declaradas desiertas en el concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil; y de ser así la forma en que se encuentran provistas.- **5. Notificar** sobre la admisión de la demanda de tutela a la parte accionante, a las entidades accionadas y vinculados, a estas últimas se les correrá el respectivo traslado para que en el término conferido puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción o allegar las intervenciones o explicaciones que consideren. **Adviértase** a las entidades demandadas que en caso de no presentar de manera oportuna el informe solicitado, mismo que se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, se tendrán por ciertos los hechos consignados en el libelo demandatorio, conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.- Radíquese, Notifíquese y Cúmplase.- **ÉDGAR GERARDO ROMO LUCERO.- Juez."**

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

JOSÉ FERNANDO ROSALES
Secretario